

Enajenación de participaciones sociales a título gratuito del padre y la madre en favor de sus hijas e hijos, amparada indebidamente en la obligación legal de dar alimentos a menores

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES	OPERACIONES	RESULTADO
<p>A Sociedad de Responsabilidad Ltda.</p> <p>B Progenitores. Líderes de grupo familiar. Dueños de "A"</p>	<p>1  El padre y la madre, líderes de un grupo familiar, tienen la propiedad de los derechos sociales en la sociedad "A", en iguales porcentajes.</p> <p>2  El padre y la madre inician una acción judicial de declaración de divorcio, instancia en que, con el objeto de regular las relaciones patrimoniales respecto de sus hijos e hijas, acuerdan que la obligación de dar alimentos menores se cumpla mediante la cesión de parte de las participaciones sociales que cada uno tiene en "A", acuerdo que no es aprobado por el tribunal de familia.</p> <p>3  A pesar de lo anterior, los padres igualmente celebran el contrato mediante el cual enajenan parte de sus participaciones sociales en favor de sus hijos e hijas, indicando que dicha cesión, se efectúa en cumplimiento de la obligación de dar alimentos, acto donde no se estipula contraprestación alguna en favor de los cedentes y alimentantes. Lo anterior, a pesar de que en el respectivo acuerdo regulatorio completo y suficiente-aprobado expresamente por el juez de familia competente- ya habían propuesto que solo uno de ellos seguiría solventando las necesidades de los alimentarios.</p>	<p> La utilización del esquema tendría por efecto traspasar parte del patrimonio del padre y la madre en favor de sus hijas e hijos, quienes adquieren parte de derechos sociales sin haber soportado un sacrificio económico efectivo por los activos que adquieren, evitando la aplicación del Impuesto a las Donaciones</p>

ANÁLISIS

Se verificará si el juez de familia competente ha determinado previamente la cuantía de la obligación alimentaria, así como su forma de pago.

Si a la fecha de la enajenación de las participaciones sociales, el padre y la madre contaban con ingresos en dinero y patrimonio suficientes para efectos de cumplir la obligación de alimentos sin necesidad de ceder las participaciones sociales.

La política de retiro o distribución de utilidades de “A”, y si se efectúan distribuciones o retiros por parte de las hijas e hijos.

Las posibles variaciones en la carga impositiva a nivel de impuestos finales de los integrantes del grupo familiar antes y después de la enajenación de las participaciones sociales.

Si las participaciones sociales cedidas exceden el monto que los alimentantes habrían propuesto voluntariamente al tribunal para la determinación de los alimentos, en caso de proceder.

Los términos en que se acuerda la enajenación de las participaciones sociales, revisando especialmente, la estipulación de plazos o condiciones para efectos de restituir tales participaciones al padre y la madre, cuando se cumpla el límite de edad para el pago de alimentos, como también, estipulaciones que aseguren la administración y conservación de las participaciones sociales.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la tributación por la transferencia de parte del patrimonio del padre y la madre, en favor de sus hijas e hijos, sin que estos últimos efectúen un sacrificio económico en la adquisición de los derechos sociales, eludiendo el Impuesto a las Donaciones.

FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la aplicación de la Norma General Anti Elusiva, a objeto de verificar si se buscaba eludir hechos imposables establecidos en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, o afectar indebidamente la base imponible de impuestos finales de los intervinientes.

NORMATIVA APLICABLE

- Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Ley 16.271.
- Artículos 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Artículo 4 bis y siguientes Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.